

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Para los fines legales a que haya lugar, AGRÉGUESE a las diligencias respectivas el Despacho Comisorio No 001, proveniente de la Inspección Municipal de Policía de Guasca Cundinamarca.

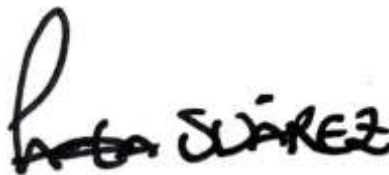
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Guasca, tres de mayo del año dos mil veinticuatro. En la fecha, dando cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, agregué el Despacho Comisorio No 001 del 22 de enero de 2.024, proveniente de la Inspección Municipal de Policía de Guasca Cundinamarca, a las diligencias respectivas.

Secretaria,



ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia efectuada por LUÍS ANTONIO BABATIVA VERGARA al poder conferido para representar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior y verificado el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que estuvo involucrado en estas diligencias, se DISPONE que por secretaría se REPITA EL OFICIO de cancelación de la inscripción de la demanda, haciéndose entrega del mismo a la interesada.

Hecho lo anterior, vuelva el proceso al archivo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL.

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior y verificado el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que estuvo involucrado en estas diligencias, se DISPONE que por secretaría se REPITA EL OFICIO de cancelación de la inscripción de la demanda, haciéndose entrega del mismo a la interesada.

Hecho lo anterior, vuelva el proceso al archivo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior y verificado el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que estuvo involucrado en estas diligencias, se DISPONE que por secretaría se REPITA EL OFICIO de cancelación de la inscripción de la demanda, haciéndose entrega del mismo a la interesada.

Hecho lo anterior, vuelva el proceso al archivo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior y como quiera que se consignó el valor del arancel, por secretaría practíquese el desarchivo de las diligencias respectivas.

Se NIEGA la petición de expedir nuevamente el oficio No 0444 del 8 de agosto del año 2.014 de registro de embargo, pues en su debida oportunidad el mismo fue debidamente inscrito por la oficina de registro de instrumentos públicos.

En cuanto a la solicitud de repetir el oficio No 0533 de cancelación medida cautelar, previo a resolver sobre la misma y en aras de constatar el registro vigente de la medida cautelar, ALLÉGUESE la prueba de que dicho oficio no fue registrado, pues según consta en la copia de este (folio 35), el mismo fue retirado y debió ser tramitado por quien ahora presenta la solicitud de su reelaboración.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1º) Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de división que corresponda al año 2.024, numeral 4º del artículo 26 ibídem, y acorde con ello adecúe el acápite de cuantía.
- 2º) acredite el cumplimiento del deber de enviar, la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2.022, deber que igualmente ha de cumplir respecto a la subsanación de la demanda.
- 3º) Informe el motivo por el cual dirige la demanda contra los herederos de María Antonia Contreras de Barrera, siendo que ella no era comunera del inmueble y al haber fallecido el usufructo a su favor se terminó, inciso 2º artículo 406 del Código General del Proceso.
- 4º) Indique en la pretensión 1ª y en el hecho 4º, las extensiones de los linderos de los costados occidente y sur, pues ante un eventual remate se requiere de los mismos.
- 5º) Informe la dirección electrónica donde los demandados reciben notificaciones, artículo 82, numeral 10º, Código General del Proceso. Asimismo, como quiera que se informó que el demandante no cuenta con correo electrónico, ha de procederse a la apertura del mismo e informar la dirección, como quiera que actualmente se está privilegiando el uso de las tecnologías y es por este medio que el despacho se comunicará con las partes, de ser necesario.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Verificada la anterior liquidación de costas (archivo No 007), actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con la anterior petición y como quiera que se tiene certeza de la dirección electrónica del demandado, del cual se allegó el soporte respectivo, por secretaría REALÍCESE la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado WILLIAM ALEXANDER BÁEZ MARTÍN en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022, al correo electrónico suministrado.

De otro lado, se NIEGA la petición del emplazamiento de la personas que se crean con derechos sobre el inmueble sin necesidad de publicación en un medio escrito, pues el artículo 10° de la Ley antes mencionada hace referencia al emplazamiento para efectos de la notificación personal, pero lo que acá se busca es la publicidad del proceso a efectos de que se hagan valer los derechos de quienes consideren ostentarlos, más no notificarlos personalmente del auto admisorio, dado que ellos no ostentan la calidad de demandados, por ende, no es aplicable la anterior norma a las personas que se crean con derechos sobre el bien.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 1º Civil Municipal de Madrid Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 2024-100 del 19 de abril del año 2.024. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 17 de mayo del año 2.024 a la hora de las 10:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 1° Civil Municipal de Madrid Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 2024-099 del 19 de abril del año 2.024. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 17 de mayo del año 2.024 a la hora de las 10:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA SECRETARÍA Notificado el auto anterior por anotación en estado del 6 de mayo de 2.024.  ANGELA PAOLA BLÁZQUEZ SECRETARÍA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Cumplido como se encuentra el trámite a que se refieren los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y como quiera que no fue propuesta excepción alguna, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 13 de junio del año 2.023, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble denominado EL ADAR, ubicado en la Vereda Santa Bárbara del municipio de Guasca Cundinamarca, para los fines a que se refiere el numeral 9º de la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Verificado el anterior informe secretarial (archivo No 007), se NIEGA por EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado por el apoderado de los demandantes.

No obstante lo anterior, una vez revisadas las diligencias, se observa que en el auto de fecha once de abril del año dos mil veinticuatro se incurrió en un error, al señalar que el demandante no se pronunció sobre las excepciones previas, siendo que el mismo allegó el escrito que obra a archivo No 008 desde el día 19 de febrero del año 2.024, pero este fue adjuntado por error en el cuaderno de demanda de reconvención, siendo este yerro el fundamento para declarar terminado el proceso, por lo cual el Juzgado en aras de salvaguardar los derechos de las partes DECLARA SIN VALOR NI EFECTO el auto antes mencionado, DISPONIENDO que una vez en firme esta decisión ingrese el proceso al despacho a fin de resolver sobre las excepciones previas planteadas y el pronunciamiento que se efectuó sobre las mismas, el cual a pesar de haberse presentado previo a su traslado, ha de tenerse en cuenta, pues nada impide que ello se haga antes de su traslado.

Asimismo, se RECONOCE Y TIENE a ZAIDA MILENA PEÑUELA ALFONSO, abogada titulada, (quien, a pesar de no haber acreditado dicha calidad, la misma se corroboró por el despacho con el documento que obra a archivo inmediatamente anterior, el cual fue descargado de la página web de la Rama Judicial) como apoderada judicial del MUNICIPIO DE GUASCA, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 0024/2024 del 4 de marzo del año 2.024. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 31 de mayo del año 2.024 a la hora de las 10:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 6 de mayo de 2.024.



ANGELA PAOLA BLÁZQUEZ JUÁREZ
SECRETARÍA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta el anterior escrito y revisadas las diligencias, se advierte que mediante auto del 11 de octubre de 2.023 (archivo No 007) se resolvió sobre la notificación enviada al ejecutado Dydier Gerardo Reyes Beltrán, ordenándose rehacer los trámites, de conformidad con lo allí ordenado, por lo que el memorialista deberá ESTARSE A LO DISPUESTO en dicho auto.

Acorde con lo anterior, se NIEGA la solicitud de seguir adelante la ejecución, pues el ejecutado antes mencionado se encuentra sin notificar.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Guasca, tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Verificado el anterior informe secretarial, así como la liquidación allegada, y obrándose de acuerdo con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, ACLARÁNDOSE que la misma arroja como saldo total la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$32'961.168,68) y comprende los intereses causados hasta el 17 de abril del año 2.024.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 6 de mayo de 2.024.


ANGELA PAOLA BUITRAGO SUAREZ
SECRETARIA